Medellín, 22 de agosto de 2023

Doctora
FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidente
Consejo Nacional Electoral
atencionalciudadano@cne.gov.co

Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción

Candidato: Julián Bedoya Pulgarín

Impugnante: Luis Humberto Guidales García

Causal: Doble militancia política

LUIS HUMBERTO GUIDALES GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.379.471, actuando como Veedor de la Veeduría Transparencia Electoral la cual fue registrada el día 8 de mayo 2019, con número de registro 586 del tomo 11 del libro radicado de veedurías ciudadanas de la Personería de Medellín. Teniendo como objeto "Realizar vigilancia, control y seguimiento dentro de los procesos electorales, remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia, en relación con los asuntos materia de la veeduría; denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos; la vigilancia de esta veeduría ciudadana está dirigida a la inversión de recursos públicos y a la función pública", presento solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano JULIÁN BEDOYA PULGARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 71.371.981, aspirante al cargo de Gobernador de Antioquia, quien fuera avalado por el partido político Demócrata Colombiano.

I. Antecedentes

1.1. El ciudadano JULIÁN BEDOYA PULGARÍN fue elegido Senador de la República de Colombia en el periodo 2018 – 2022 por el Partido Liberal Colombiano y mantuvo su investidura hasta el 19 de julio de 2022.

- 1.2. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 163 de 1994, las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre, es decir, para este periodo las elecciones se realizarán el 29 de octubre de 2023.
- 1.3. Según el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el período de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, es decir, el periodo de inscripción de candidatos comenzó el 29 de junio de 2023.
- 1.4. El ciudadano JULIÁN BEDOYA PULGARÍN realizó la inscripción como candidato a la Gobernación de Antioquia para las elecciones del 29 de octubre de 2023 avalado por el partido Demócrata Colombiano y no por el partido Liberal Colombiano.

II. Consideraciones

2.1. Doble militancia como causal de revocatoria de la inscripción de candidatos

La prohibición constitucional de doble militancia de que trata el inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política y el inciso 2º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, normas que señalan expresamente:

Artículo 107 de la Constitución Política. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009.

(…)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (Énfasis añadido).

Artículo 20. de la Ley 1475 de 2011 Prohibición de doble militancia.

(...)

Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y **en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.**(Énfasis añadido).

Frente a la interpretación de la expresión *"la siguiente elección"*, la Corte Constitucional en la Sentencia SU209 de 2021, señaló lo siguiente:

«... la Corte resaltó la ausencia de precedente aplicable al caso concreto de la ciudadana Robledo Gómez motivo por el cual compartió la interpretación realizada por la Sala Quinta del Consejo de Estado, respecto de la expresión «siguiente elección», contenida en los artículos 107 superior y 2 de la ley 1475 de 2011, en el entendido que aplica a cualquier elección popular en la que se quiera participar.» (Énfasis añadido)

En el caso concreto, el ciudadano Julián Bedoya Pulgarín debió renunciar a su curul de Senador en representación del partido Liberal **antes del 29 de junio de 2022**, para poder presentarse a la siguiente elección por el partido Demócrata Colombiano.

La causal de doble militancia se configura en este caso, toda vez que, el candidato Bedoya Pulgarín, siendo miembro de una corporación pública que decidió presentarse a la siguiente elección por un partido distinto, no renunció a su curul al menos doce (12) meses antes del primer día de las inscripciones.

III. Competencia funcional para conocer de esta impugnación

Esta conferida en el art. 265 numeral 12 de la Carta, que atribuye al Consejo Nacional Electoral entre otras las siguientes funciones:

"12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. **En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos**" (Negrilla con intención por fuera del texto original)

Escrito esto el Consejo Nacional Electoral se encuentra en tiempo oportuno para avocar inmediato conocimiento de esta impugnación en sede administrativa.

IV. Solicitud

Solicito al Consejo Nacional Electoral que **REVOQUE** la inscripción que por el PARTIDO POLÍTICO DEMOCRÁTA COLOMBIANO hiciera el señor **JULIÁN BEDOYA PULGARÍN** identificado con cédula de ciudadanía 71.371.981 a la Gobernación de Antioquia, evento electoral que se tiene previsto para el día 29 de octubre de 2023.

V. Pruebas

- 5.1. Copia del Formulario E-26 SEN Nacional de 2018, el cual se encuentra en los archivos de esta corporación administrativa.
- 5.2. Copia de la Resolución por la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan las curules para el periodo 2018-2022 y se ordena la expedición de las respectivas credenciales, la cual se encuentra en los archivos de esta corporación administrativa.
- 5.3. Copia de certificación expedida por el partido Liberal Colombiano.

5.4. Copia del Formulario E-6 GO contentivo de la inscripción del candidato JULIÁN BEDOYA PULGARÍN avalado por el partido Demócrata Colombiano a la Gobernación de Antioquia.

Lo anterior, conforme al parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., el cual señala que:

«ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones.

[...]

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.» (Énfasis añadido)

VI. Notificaciones

Al señor JULIÁN BEDOYA PULGARÍN a través del delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito de Medellín.

Al partido político Demócrata Colombiano como organización política con personería jurídica que avaló al candidato, puede ser notificada en la siguiente sede electrónica: contacto@partido-democratacolombiano.com

El suscrito puede ser notificado en el siguiente correo electrónico: veeduriatransparenciaelectoral@gmail.com

De los honorables magistrados,

LUIS HUMBERTO GUIDALES GARCÍA

C.C. 71.379.471